

## MINUTA PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL

---

### Objetivos del proyecto

Mejorar las pensiones de los actuales y futuros pensionados a través de la creación de una Pensión Garantizada Universal (PGU) de un monto máximo de \$185.000 para todos los adultos mayores de 65 años que no se encuentren en el 10% más rico de la población de 65 años o más.

### Características

1. Este nuevo beneficio sustituye a los actuales beneficios del Pilar Solidario, tanto a la Pensión Básica Solidaria Vejez como al Aporte Previsional Solidario de Vejez. Esto significa que todos los actuales beneficiarios del Pilar Solidario de vejez dejarán de recibir esos beneficios, y comenzarán a recibir la Pensión Garantizada Universal.
2. Es complementario al ahorro previsional individual.
3. La pueden recibir pensionados, bajo cualquier modalidad de pensión, y adultos mayores que se encuentren laboralmente activos, sin la necesidad de pensionarse o estar afiliados a algún régimen previsional.
4. Adicionalmente, se aumenta el monto de la Pensión Básica de Solidaria de Invalidez al monto de la PGU, con lo cual también se aumenta automáticamente el Aporte Previsional Solidario de invalidez.

### I. Pensión Garantizada Universal

#### 1. Pensión Garantizada Universal de Vejez

- **Beneficio:** se crea una Pensión Garantizada Universal (PGU) de vejez. Esta pensión es un beneficio de carácter no contributivo.
- **Beneficiarios:** todas las personas mayores de 65 años, independientemente de que se encuentren pensionadas o no.

- **Prestación:** es un beneficio de transferencia directa de un monto que puede alcanzar los \$185.000 mensuales.

- El monto de la prestación dependerá del valor de la pensión base que tenga el beneficiario. Para estos efectos, se les calculará una “pensión base” a la edad de jubilación, independientemente de si se pensionen o no.
- Todos aquellos que tengan una pensión base menor o igual a \$630.000 recibirán el monto máximo, \$185.000. Entre los beneficiarios que tengan una pensión base mayor a \$630.000, y menor a \$1.000.000, el monto irá disminuyendo progresivamente, de manera lineal.
- Todos los montos se reajustarán el 1° de febrero de cada año de manera ordinaria, según la variación del IPC. También contempla una regla de reajuste extraordinario, para el caso de que la variación del IPC alcance o supere el 10%.

- **Financiamiento:** el beneficio será de cargo fiscal.
- **Administración:** será administrado, otorgado y pagado por el Instituto de Previsión Social, el cual – a su vez – estará supervisado por la Superintendencia de Pensiones.
- **Requisitos de acceso:**
  1. Haber cumplido 65 años.
  2. No encontrarse en el 10% más rico de la población de 65 años o más.
  3. Acreditar residencia en Chile por al menos 20 años, contados desde los 20 años de edad y, en todo caso, por al menos 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
  4. Tener una pensión menor a \$1.000.000.

### **Impacto de la PGU de vejez**

#### **a) Beneficiarios actuales del Pilar Solidario de vejez:**

Los beneficios del actual Pilar Solidario serán remplazados por la Pensión Garantizada Universal. Esto implica que los actuales beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria (la cual

tiene el valor de \$ 164.356 para personas mayores de 65 y menores de 75 años, y de \$176.096 para pensionados mayores de 75 años) serán traspasados de manera automática a la Pensión Garantizada Universal.

Respecto de los beneficiarios del Aporte Previsional Solidario (cuyo valor varía dependiendo del monto de su pensión base), quienes estén pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia, también tendrán un traspaso automático, ya que el monto máximo de la PGU siempre será más alto que el beneficio que actualmente están recibiendo. Por su parte, quienes reciban el Aporte Previsional Solidario con el beneficio de pensión final garantizada cuyo monto sea superior a la PGU podrán optar por seguir con su beneficio actual o cambiarse a la Pensión Garantizada Universal. No habrá un límite de tiempo para ejercer la opción, y mientras no la realicen continuarán recibiendo los beneficios que tienen actualmente.

**Tabla 1:** PGU para actuales beneficiarios del Pilar Solidario (aproximadamente 1.5 millones de personas)

PENSIÓN BASE	BENEFICIO ACTUAL	PENSIÓN TOTAL ACTUAL	NUEVO BENEFICIO	NUEVA PENSIÓN TOTAL	AUMENTO DE PENSIÓN	
\$0	\$176.096	\$176.096	\$185.000	\$185.000	\$8.904	5,1%
\$50.000	\$159.176	\$209.176	\$185.000	\$235.000	\$25.824	12,3%
\$100.000	\$142.255	\$242.255	\$185.000	\$285.000	\$42.745	17,6%
\$150.000	\$125.335	\$275.335	\$185.000	\$335.000	\$59.665	21,7%
\$200.000	\$108.414	\$308.414	\$185.000	\$385.000	\$76.586	24,8%
\$250.000	\$91.494	\$341.494	\$185.000	\$435.000	\$93.506	27,4%
\$300.000	\$74.574	\$374.574	\$185.000	\$485.000	\$110.426	29,5%
\$350.000	\$57.653	\$407.653	\$185.000	\$535.000	\$127.347	31,2%
\$400.000	\$40.733	\$440.733	\$185.000	\$585.000	\$144.267	32,7%
\$450.000	\$23.812	\$473.812	\$185.000	\$635.000	\$161.188	34,0%
\$500.000	\$6.892	\$506.892	\$185.000	\$685.000	\$178.108	35,1%

**b) Nuevos beneficiarios PGU:**

Todos los beneficiarios que se encuentren fuera del Pilar Solidario, y tengan acceso a la PGU **por no encontrarse dentro del 10% más rico de la población mayor de 65 años**, comenzarán a recibir la PGU, cuyo monto dependerá de su pensión base (calculada, por regla general, a la edad legal de pensión).

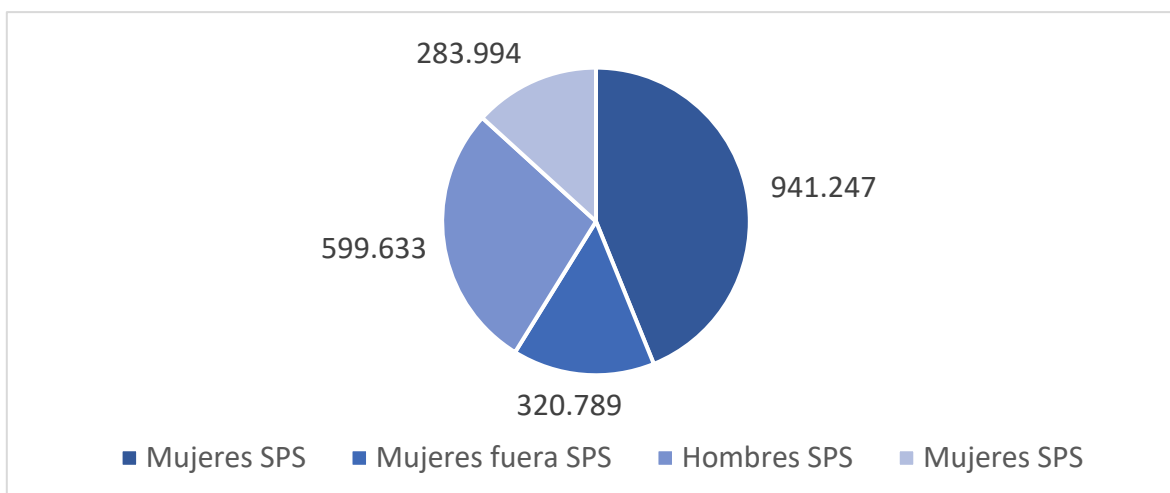
Tabla 2: PGU para nuevos beneficiarios, que se incorporan por no estar en el 10% de mayores ingresos de la población mayor de 65 años (aproximadamente 600.000 beneficiarios nuevos).

PENSIÓN BASE	BENEFICIO ACTUAL	PENSIÓN TOTAL ACTUAL	NUEVO BENEFICIO	NUEVA PENSIÓN TOTAL	AUMENTO PENSIÓN
\$0	\$0	\$0	\$185.000	\$185.000	-
\$50.000	\$0	\$50.000	\$185.000	\$235.000	370%
\$100.000	\$0	\$100.000	\$185.000	\$285.000	185%
\$150.000	\$0	\$150.000	\$185.000	\$335.000	123%
\$200.000	\$0	\$200.000	\$185.000	\$385.000	93%
\$250.000	\$0	\$250.000	\$185.000	\$435.000	74%
\$300.000	\$0	\$300.000	\$185.000	\$485.000	62%
\$400.000	\$0	\$400.000	\$185.000	\$585.000	46%
\$500.000	\$0	\$500.000	\$185.000	\$685.000	37%
\$550.000	\$0	\$550.000	\$185.000	\$735.000	34%
\$600.000	\$0	\$600.000	\$185.000	\$785.000	31%
\$690.000	\$0	\$690.000	\$155.000	\$845.000	22%
\$750.000	\$0	\$750.000	\$125.000	\$875.000	17%
\$810.000	\$0	\$810.000	\$95.000	\$905.000	12%
\$870.000	\$0	\$870.000	\$65.000	\$935.000	7%
\$930.000	\$0	\$930.000	\$35.000	\$965.000	4%
\$990.000	\$0	\$990.000	\$5.000	\$995.000	1%

### ¿Cómo se medirá quién pertenece al 10% más rico de la población de 65 años o más?

- A través de un instrumento de focalización, en el Reglamento elaborado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y suscrito por el Ministerio de Hacienda, el cual deberá considerar – al menos – ingreso per cápita y un test de afluencia.
- Al aumentar la cobertura respecto del Pilar Solidario, es más eficiente generar **un test de afluencia (riqueza)**, que permita excluir a los grupos familiares de mayores ingresos. Ello fue sugerido por el Consejo Consultivo Previsional, y por la Comisión Bravo.
- Se sigue el modelo de la reforma previsional del 2008, en la que se mantuvo el instrumento vigente por un tiempo mientras se diseñaba un instrumento adhoc.
- El grupo familiar se mantiene igual al existente en el Pilar Solidario, sin incluir a hijos mayores de 18 años (24 años si estudian), de manera de resguardar la autonomía presupuestaria de los mayores de 65 años.

### Distribución de los beneficiarios, por sexo, al año 2022.



Se beneficiarán 941.247 mujeres, actuales beneficiarias del Sistema de Pensiones Solidarias; y 320.789 mujeres que actualmente están fuera del Sistema de Pensiones Solidarias.

Asimismo, se beneficiarán 599.633 hombres que son actuales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias y 283.994 hombres que actualmente no califican para el Sistema de Pensiones Solidarias.

En total, se estima que se beneficiarán 1.540.880 actuales beneficiarios del Pilar Solidario de vejez, y 604.783 nuevos beneficiarios, que actualmente no califican para el Pilar Solidario de vejez. Lo anterior da un total de 2.145.663 beneficiarios.

## 2. Aumento de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez

- a) **Beneficio:** se aumenta la actual Pensión Básica Solidaria de invalidez al monto de la PGU.
- b) **Beneficiarios:** todas las personas calificadas como inválidas por las Comisiones Médicas del D.L. N° 3.500 que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias del Pilar Solidario de invalidez, tanto actuales como futuros.
- c) **Financiamiento:** el beneficio será de cargo fiscal.
- d) **Administración:** será administrado por el Instituto de Previsión Social.

### Impacto del nuevo monto de la PBS de invalidez:

**Tabla 3:** actuales beneficiarios del Pilar Solidario de Invalidez, que comenzarían a recibir nuevo monto del beneficio.

PENSIÓN PERCIBIDA INVALIDEZ	BENEFICIO ACTUAL	PENSIÓN TOTAL ACTUAL	NUEVO MOTO	NUEVA PENSIÓN TOTAL
\$0	\$176.096	\$176.096	\$185.000	\$185.000
\$50.000	\$126.096	\$176.096	\$135.000	\$185.000
\$100.000	\$76.096	\$176.096	\$85.000	\$185.000
\$150.000	\$26.096	\$176.096	\$35.000	\$185.000
\$180.000	\$0	\$180.000	\$5.000	\$185.000

Al año 2022 se estima que van a haber 259.170 beneficiarios del Pilar Solidario de invalidez, de entre los cuales 145.021 son mujeres y 114.149 son hombres.

**Sumando los beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal con los beneficiarios del Pilar Solidario de invalidez, el proyecto beneficiaría a un total de 2.404.833 personas al año 2022.**

Beneficiarios, por sexo, al año 2022						
Mujeres			Hombres			Total
SPS vejez	Fuera SPS vejez	SPS invalidez	SPS vejez	Fuera SPS vejez	SPS invalidez	
941.247	320.789	145.021	599.633	283.994	114.149	2.404.833

### **3. Vigencia, transición e incorporación de beneficiarios a la nueva Pensión Garantizada Universal.**

La ley entrará en vigencia el primer día del **mes siguiente** al de su publicación en el Diario Oficial, salvo reglas especiales.

#### **I. Actuales beneficiarios del Pilar Solidario u otros beneficios de vejez.**

##### **1) Ingreso automático (sin necesidad de realizar una solicitud):**

- a) Actuales beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de vejez.**
- b) Beneficiarios del 9° bis de la ley N° 20.255:** pensionados bajo modalidad de retiro programado con pensión base mayor o igual a la PMAS cuando el monto de la pensión sea inferior al monto de la PBS.
- c) Beneficiarios del APS de vejez pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia.**
- d) Beneficiarios del artículo décimo transitorio de la ley N° 20.255:** pensionados del INP, con APS de vejez, cuando la pensión base sea inferior al valor de la PMAS.
- e) Beneficiarios del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.190:** pensionados beneficiarios del APS de vejez, en virtud del antiguo artículo 11 de la ley N° 20.255, con beneficio definido.
- f) Beneficiarios del APS de vejez con pensión final garantizada menor al monto**

**máximo de la PGU.**

**g) Las postulaciones a los beneficios del Pilar Solidario** que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la ley se entenderán realizadas a la PGU.

**2) Tendrán derecho a opción (ejercida ante el IPS, por una sola vez, sin límite de tiempo, mientras no la ejerzan mantienen su beneficio):**

- a) Quienes perciban una pensión mínima con garantía estatal, siempre que cumplan con los requisitos para acceder a la PGU.
- b) Aquellos beneficiarios de APS con pensión final garantizada, con anterioridad a la ley N° 21.190.
- c) Aquellos beneficiarios de APS con pensión final garantizada, con posterioridad a la ley N° 21.190.
  - De optar por la PGU, quienes hayan financiado los beneficios del art. 10 de la ley N° 20.255 con parte del saldo de su cuenta de capitalización individual recibirán un monto adicional mensual a su pensión, calculada como una renta vitalicia inmediata, en base a la diferencia entre el saldo que hubiese quedado en la cuenta individual del pensionado, de no haberse financiado el aporte previsional solidario con recursos de dicha cuenta, y el saldo efectivo.

## **II. Nuevos beneficiarios**

- a) Durante los primeros seis meses de vigencia de esta ley: tendrán derecho a la Pensión Garantizada Universal quienes reúnan los requisitos señalados en la ley N° 20.255, vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, para ser beneficiarios de una pensión básica solidaria de vejez o de un aporte previsional solidario de vejez.
- b) A partir del primer día del séptimo mes: tendrán derecho a la PGU quienes la soliciten y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 10° de la nueva ley, de acuerdo instrumento de focalización a que se refiere el artículo 25°.